

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

**Vigésima octava sesión
Ginebra, 10 a 14 de diciembre de 2012**

PROPUESTA DEL GRUPO AFRICANO

Documento preparado por la Secretaría

En una comunicación de fecha 10 de diciembre de 2012, el Grupo Africano transmitió a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la propuesta que figura en el Anexo del presente documento.

[Sigue el Anexo]

PROYECTO DE TRATADO SOBRE LEGISLACIÓN Y PRÁCTICA EN MATERIA DE DISEÑOS INDUSTRIALES

Nota general: Los artículos siguientes han de introducirse en el proyecto de Tratado sobre legislación y práctica en materia de diseños industriales

Artículo A

Trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y los países menos adelantados

En los casos en que se cobren tasas, los solicitantes procedentes de países en desarrollo se beneficiarán de una reducción de tasas de al menos el 50%. Los solicitantes procedentes de PMA se beneficiarán de la exención de las tasas.

Artículo B

Asistencia técnica y financiera y fortalecimiento de capacidades

- 1) Con el fin de facilitar la aplicación del tratado en las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo y PMA, así como de facilitar a los usuarios de esos países el uso eficaz de las formalidades al efectuar cualquier solicitud, petición o comunicación en relación con el registro de un diseño industrial en cualquier otra Oficina nacional o regional, la OMPI proporcionará asistencia técnica específica adicional, de manera apropiada y adecuada, que incluya el apoyo tecnológico, jurídico y de otra índole, con el fin de fortalecer la capacidad nacional de esos países para aplicar el Tratado y permitirles, así como a los usuarios de dichos países, aprovechar plenamente sus disposiciones.
- 2) Dicha asistencia técnica estará orientada a potenciar el desarrollo, obedecerá a la demanda, se basará en las necesidades y será transparente, teniendo en cuenta las prioridades y necesidades especiales de los países en desarrollo, especialmente las de los PMA, así como el desarrollo tecnológico y económico del país beneficiario.
- 3) La OMPI y sus Estados miembros desarrollados proporcionarán, a petición de las Partes Contratantes interesadas que sean países en desarrollo, pleno apoyo financiero para todas las actividades y medidas que hayan de emprender esos países para aplicar el Tratado y su Reglamento, al menos durante los cinco primeros años a partir de la fecha en que entre en vigor el Tratado respecto de la Parte Contratante de que se trate.
- 4) La OMPI y sus Estados miembros desarrollados proporcionarán pleno apoyo financiero a todas las Partes Contratantes que sean países menos adelantados para todas las actividades y medidas que hayan de emprender a fin de aplicar el Tratado y su Reglamento mientras el país siga siendo un país menos adelantado.
- 5) A petición de las Partes Contratantes interesadas que sean países en desarrollo y de todas las Partes Contratantes que sean PMA, la OMPI proporcionará todos los equipos y las tecnologías apropiados, y ello incluye las tecnologías de la información y la comunicación, así como la infraestructura y demás instalaciones necesarias, e impartirá formación adecuada al personal de las oficinas de dichos países sobre el funcionamiento de los equipos o las tecnologías mencionados.
- 6) La Asamblea supervisará y evaluará, en cada período ordinario de sesiones, la aplicación por la OMPI de las disposiciones que figuran *supra*. Para facilitar la supervisión y evaluación por la Asamblea, la OMPI presentará en cada período ordinario de sesiones de la Asamblea un informe independiente de supervisión y evaluación.

Artículo C
Facilitar la participación en la Asamblea de los países en desarrollo y los países menos adelantados

La OMPI concederá a las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo y PMA la asistencia financiera adecuada para facilitar la participación de, como mínimo, un delegado de dichas Partes Contratantes en todos los períodos de sesiones de la Asamblea, ordinarios y extraordinarios, reuniones entre períodos de sesiones, grupos de trabajo, conferencias diplomáticas o de revisión relacionados con el presente Tratado y su Reglamento.

Artículo E
Intercambio de información relativa a los diseños industriales registrados

Con miras a dar protección contra la apropiación indebida de diseños industriales tradicionales y simplificar el examen de fondo de los diseños industriales en los Estados miembros, las Partes Contratantes comunicarán a estos últimos la información relativa a todos los diseños industriales registrados. Con ese fin, la OMPI se encargará de recibir dicha información y comunicarla a sus Estados miembros por los medios adecuados.

[Fin del Anexo y del documento]